



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 81001310300120240003300.
Demandante: IVAN ALVAREZ HIGUERA.
Demandados: WILLIAM ALCIDES SANCHEZ FAJARDO.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de IVAN ALVAREZ HIGUERA, identificado con la C.C. 17.590.506, en contra de WILLIAM ALCIDES SANCHEZ FAJARDO, identificado con la C.C. 17.495.772, por las siguientes cantidades:

I.- LETRA DE CAMBIO N° 001.

1. Por la suma de **\$150´000.000,00**, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$44´490.000,00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, desde el 06 de septiembre de 2022 al 22 de septiembre de 2023, conforme a la Letra de Cambio N° 001 aportada con la demanda (Fl. 8 del 02 Demanda).
3. Por la suma de **\$ 18´300.000,00**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, desde el 23 septiembre de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024 y por la suma que resulte de liquidar los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2024 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LEY 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciense.

OCTAVO: El abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

A.I. N° 125.

2.

(G.C.)

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9053c9b92927e4abc3d07156ae42a3837b2d929949b43833695022ad0296d4b1**

Documento generado en 29/04/2024 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>